

ALEGACIONES TÉCNICAS SOBRE LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE UN EQUIPO ESPECÍFICO DE COMUNICACIÓN AUMENTATIVA Y ALTERNATIVA

Tras analizar la propuesta de creación de un Equipo Específico de Orientación en Comunicación Aumentativa y Alternativa, consideramos necesario trasladar una valoración técnica sobre las implicaciones que tendría esta medida para el sistema de orientación educativa de la Región de Murcia.

1. El sistema de orientación educativa como red de referencia y cohesión

El modelo vigente en la Región de Murcia, regulado por el *Decreto 359/2009*, la *Orden de 24 de noviembre de 2006*, la *Resolución de 3 de septiembre de 2003* y las sucesivas órdenes que regulan el funcionamiento de los Equipos Específicos de Orientación, constituye una red **cohesionada y multidisciplinar** que garantiza la coordinación entre profesionales, la equidad territorial y la referencia estable para los centros y las familias. Nuestro modelo de orientación promueve la formación continua y el acompañamiento del profesorado desde dentro del sistema, se basa en el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y en la planificación centrada en el alumno, y fomenta la toma de decisiones compartida, donde cada profesional aporta su especialidad en un marco de corresponsabilidad.

La *Orden de 24 de noviembre de 2006* establece explícitamente que los EOEP son equipos **multidisciplinares**, integrados por profesionales de la orientación, pedagogía terapéutica, audición y lenguaje, profesores de servicios a la comunidad y otros perfiles que aseguran una intervención global del alumno y su entorno.

La propuesta de creación de un nuevo Equipo Específico en Comunicación Aumentativa y Alternativa suprime esta estructura al retirar de los equipos de sector perfiles esenciales como los maestros de Audición y Lenguaje (AL).

Esta ruptura debilita la visión global e interdisciplinar, pilar de la orientación educativa basada en la evidencia (HEWARD *et al.*, 2017; WEHMEYER *et al.*, 2020; BOOTH & AINSCOW, 2011; GURALNICK, 2019; European Agency for Special Needs and Inclusive Education, 2022). En lugar de construir respuestas coordinadas y simultáneas, se corre el riesgo de que diferentes equipos actúen de manera sucesiva, uno abordando metodologías y otro comunicación, fragmentando la intervención y perdiendo coherencia en la respuesta educativa, prolongando, así, los procesos de toma de decisiones.

Además, podría generar **incertidumbre y confusión en las familias** respecto al modelo de intervención, al encontrarse con actuaciones prolongadas en el tiempo por parte de distintos profesionales que podrían ofrecer criterios no coincidentes.

Cualquier modificación del sistema de orientación debe basarse en evidencias técnicas y pedagógicas contrastadas y responder a necesidades reales detectadas en la práctica profesional, no a reorganizaciones estructurales que debilitan la cohesión del modelo vigente.

2. Sobrecarga de los orientadores

La red de orientación en Murcia está diseñada bajo el principio de unidad de acción, garantizando que todos los centros y zonas educativas cuenten con el mismo nivel de atención especializada. La creación de un **Equipo Específico adicional con competencias parciales** limitadas a la comunicación aumentativa y alternativa (CAA), generaría disfunciones administrativas como **duplicidad de protocolos e informes, circuitos paralelos de derivación, desigualdad en la atención y pérdida de coordinación** con los servicios de zona.

Por otro lado, supondría un claro solapamiento funcional con los Equipos de Orientación Específicos ya existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM), los cuales ya desempeñan funciones de apoyo especializado al alumnado con dificultades de comunicación, lenguaje y otras condiciones asociadas. Esta duplicidad de funciones generaría confusión competencial, pérdida de eficacia administrativa y fragmentación del sistema de orientación educativa.

3. Incoherencia conceptual y falta de respaldo normativo

El proyecto de orden justifica la creación del Equipo Específico en Comunicación Aumentativa y Alternativa aludiendo a la atención del **“alumnado con necesidades complejas de comunicación”**. Cabe destacar que el concepto de 'alumnado con necesidades complejas de comunicación' no se encuentra reconocido en ninguna norma estatal, careciendo por tanto de base jurídica y administrativa. La utilización de este término en la justificación de la creación del nuevo equipo no cuenta con respaldo legal. No existe **definición jurídica ni categorización administrativa** de dicho alumnado, ni figura reconocida en los sistemas oficiales de registro, como la base de datos institucional **PLUMIER XXI**, de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia.

Asimismo, **no existen datos objetivos, estudios poblacionales ni informes técnicos** que permitan dimensionar con rigor la población a la que supuestamente se dirigiría este nuevo equipo.

Resulta especialmente grave que, mientras se propone crear un nuevo servicio para una categoría **no regulada ni respaldada normativamente, no solo no se están garantizando los recursos suficientes**, sino que **se están eliminando algunos de los existentes** destinados al alumnado que **sí está reconocido legalmente**: el **alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de trastornos graves de la comunicación y el lenguaje**, definido en el **artículo 71.2 de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE)**, sobrecargando a los orientadores, desnaturalizando el enfoque colaborativo y volviendo a un “modelo experto y de atención vertical” falto de evidencia.

4. Conclusión y solicitud

Desde una perspectiva técnica, pedagógica y normativa, la propuesta de creación de un nuevo Equipo Específico de Orientación en Comunicación Aumentativa y Alternativa **rompe la coherencia** del sistema de orientación establecido por la *Orden de 24 de noviembre de 2006*, **debilita la estructura multidisciplinar** y **sobrecarga a los orientadores**, se aparta de la práctica basada en la evidencia y genera disfunciones organizativas contrarias a los principios de eficacia y coordinación administrativa.

La implantación de un nuevo equipo implica **gastos estructurales y de funcionamiento** (complementos de dirección y secretaría, dotación de sede, equipamiento, gastos de funcionamiento) **sin justificación de rentabilidad pública ni mejora acreditada del servicio.**

En consecuencia, se solicita:

1. **Desestimar la creación del Equipo Específico de Orientación en Comunicación Aumentativa y Alternativa.**
2. **Reforzar la red actual de los servicios de orientación**, considerando:
 - Un orientador educativo por cada 250 alumnos.
 - Aumentar la dotación de maestros de Audición y Lenguaje y promover la formación en Comunicación Aumentativa y Alternativa dentro de los EOEP generales.
 - Aumentar la dotación de maestros de Audición y Lenguaje en los EOEP Específicos de la región.
 - Aumentar la dotación de maestros de Audición y Lenguaje en los Centros de Recursos para favorecer la Educación Inclusiva.
 - La bajada de ratio del alumnado atendido por los maestros de Audición y Lenguaje en los CEIP.
3. Garantizar la atención al alumnado con **trastornos graves de la comunicación y el lenguaje**, tal como establece la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOMLOE)*, reforzando estructuras multidisciplinares ya consolidadas: equipos de orientación educativa de sector, equipos específicos (sensoriales, motóricos y de autismo), así como los servicios de atención a la diversidad de los centros educativos.
4. Velar por el **cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y coherencia normativa**, conforme a las *Leyes 39/2015 y 40/2015* y al artículo 103 de la *Constitución española*.